



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0845-2026-MDE

La Esperanza, 14 de septiembre del 2026

VISTO;

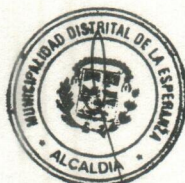
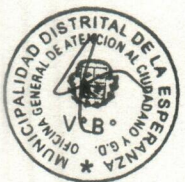
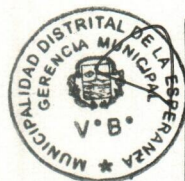
El Memorando N° 000043-2026-MDE-ALD; Informe N° 000150-2026-MDE-ALD-GM-GDTI-SGI; Informe N° 000034-2026-MDE-ALD-GM-GDTI-SGEPI; Informe Técnico N° 000170-2026-MDE-ALD-GM-OA; Informe Legal N° 000659-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ y Proveído N° 004453-2026-MDE-ALD-GM, sobre contrato para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES DEL SECTOR SIMON BOLIVAR DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD/ I ETAPA"**, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2711627, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas prescribe: **90.1** El postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho días hábiles contabilizados desde el día siguiente al registro del consentimiento de la buena pro en la Pladicop o de que ésta haya quedado administrativamente firme. **90.2.** En caso no se requiera de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, el postor ganador presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de cinco días hábiles. **90.3.** En un plazo no mayor a tres días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la presentación de los requisitos por parte del postor ganador de la buena pro, se perfecciona el contrato, con su Suscripción o con la recepción de la orden de compra o de servicio, según corresponda. En el mismo plazo, la DEC puede notificar la observación de los requisitos, otorgando un plazo máximo de cuatro días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación, para la subsanación. **90.4.** En caso la garantía de fiel cumplimiento se encuentre en trámite, a solicitud expresa del postor ganador de la buena pro, la DEC puede otorgar un plazo adicional de hasta cuatro días hábiles contabilizados desde el día siguiente al vencimiento del plazo indicado en el numeral anterior para su presentación. **90.5.** En un plazo máximo de tres días hábiles contabilizados desde el día siguiente de haberse subsanado las observaciones o presentado la garantía se perfecciona el contrato. **90.6.** Es responsabilidad de la DEC la revisión de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estando facultada a solicitar el apoyo que requiera del área usuaria u otra dependencia, la que está obligada a brindarle la información que solicite;

El Artículo 20 inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, por ser las últimas nuestras normas de organización interna; establece que corresponde a la **Alcaldía de la Municipalidad Distrital de La Esperanza** aprobar el contrato para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES DEL SECTOR SIMON BOLIVAR DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD/ I ETAPA"**, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2711627, en mérito al Informe Técnico N° 000170-2026-MDE-ALD-GM-OA;





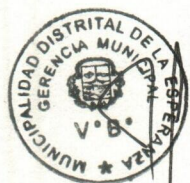
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

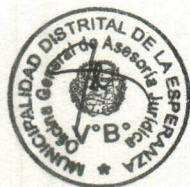
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0845-2026-MDE



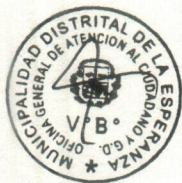
Que, el artículo 20 inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, por ser las últimas nuestras normas de organización interna; establece que corresponde a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de La Esperanza aprobar el contrato para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES DEL SECTOR SIMON BOLIVAR DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD/ I ETAPA”**, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2711627, en mérito al Informe Técnico N° 000170-2026-MDE-ALD-GM-OA;

Que, mediante Carta N° 002-2026-/CMJ/JVRH, de fecha 21 de AGOSTO del 2026, el Representante Común del Consorcio MARIA, Sr. Francisco Rómulo Chiroque Sullon, remite la documentación para la firma del Contrato;



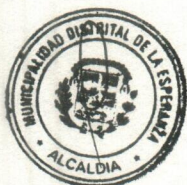
Que, a través del Informe Técnico N° 000170-2026-MDE-ALD-GM-OA, de fecha 09 de septiembre del 2026, emitido por el jefe de la Oficina de Abastecimiento hace de conocimiento que: El contratista presentó la documentación requerida para la firma del contrato dentro del plazo establecido. Se hizo la verificación técnica de los documentos presentados, así mismo este despacho procedió con la revisión de la documentación encontrando todo conforme a Ley. El contratista cumplió con los plazos y formalidades establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado. Por lo mencionado anteriormente se remite el proyecto de contrato para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES DEL SECTOR SIMON BOLIVAR DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD/ I ETAPA”**, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2711627.

Que, mediante Informe Legal N° 000659-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 14 de setiembre de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que se debe **APROBAR** el CONTRATO N° 023-2026-MDE: CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES DEL SECTOR SIMON BOLIVAR DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD/ I ETAPA”**, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2711627, en mérito al Informe Técnico N°000170-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA



Que, mediante proveído N° ° 004453-2026-MDE-ALD-GM, de fecha 14 de septiembre del 2026 la Gerencia Municipal remite el Expediente en materia, para proyectar la resolución, en virtud del Informe Legal N° 000659-2026-ALD-GM-OGAJ, sobre PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES DEL SECTOR SIMON BOLIVAR DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD/ I ETAPA”**, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2711627;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, a las facultades conferidas en el artículo 6° y el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visto bueno de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Infraestructura y la Oficina de Abastecimiento;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0845-2026-MDE

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el CONTRATO N° 023-2026-MDE: para la EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES DEL SECTOR SIMON BOLIVAR DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD/ I ETAPA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2711627, según Informe Legal N° 000659-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina General de Administración, a través del área competente, cumpla con realizar el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación adjuntada por las áreas técnicas en mérito al principio de privilegio de controles posteriores, establecido en el artículo IV, ítems 1.16 del Título Preliminar del TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444- LEY DEL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO GENERAL D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Infraestructura y a las demás áreas den el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de Información cumpla con la publicación correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

LLT/WRFS
GM
OGPP
OGA
OA
OAF
GDTI
SGI
INTERESADO
PORTAL INSTITUCIONAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Lino Lozano Trujillo
ALCALDE (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CONTRATO N° 023-2026-MDE

EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES DEL SECTOR SIMON BOLIVAR DISTRITO DE LA ESPERANZA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD/ I ETAPA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2711627

LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 003-2026-MDE/C-PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES DEL SECTOR SIMON BOLIVAR DISTRITO DE LA ESPERANZA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD/ I ETAPA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2711627, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, en adelante **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con RUC N° 20164091547, con domicilio legal en Jr. Carlos María de Alvear N° 999, representada por el Alcalde(e) **Mg. LINO LOZANO TRUJILLO**, identificado DNI N° 18181288, y de otra parte el **CONSORCIO MARIA**, conformado:

1. **EMPRESA CONSTRUCTORA LA FLOR DE CAFE S.A.C.**, con RUC N° 20482469311, con domicilio legal en CALLE MIRAFLORES S/N CENTRO POBLADO TAYABAMBA, LA LIBERTAD - PATAZ - TAYABAMBA, inscrita en la partida electrónica N° 19403558, Asiento N° C00001 en el registro de Personas Jurídicas de la ciudad Trujillo, debidamente representada por su GERENTE GENERAL EL SR. SANTOS LOPEZ MIRANDA, con DNI N° 19403558; con un porcentaje de participación del 50%.
2. **CONSTRUCTORA JHAD S.A.C.**, con RUC N° 20482530592, con domicilio legal en CALLE ETEN NRO. 130 INT. D401 URB. SANTA VICTORIA LAMBAYEQUE - CHICLAYO - CHICLAYO, inscrita en la partida electrónica N° 11005676, Asiento N° C00001 en el registro de Personas Jurídicas de la ciudad Chepen, debidamente representada por su GERENTE GENERAL EL SR. HEYSSEN BOGAR, RIVERA MALCA, con DNI N° 42177424; con un porcentaje de participación del 50%

Los consorciados designan como representante común del **CONSORCIO MARIA** al **SR. FRANCISCO ROMULO CHIROQUE SULLON**, identificada con DNI N° 02657429; y para efectos de notificación durante la ejecución contractual fijan como correo electrónico: constructoralafloredecasac@hotmail.com; a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de agosto del 2026, los evaluadores adjudicaron la buena pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 03-2026-MDE/C-PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES DEL SECTOR SIMON BOLIVAR DISTRITO DE LA ESPERANZA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD/ I ETAPA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2711627, a **CONSORCIO MARIA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

EL CONTRATISTA a través de la Carta N° 002-2026/CSB-MDE, con fecha 21 de agosto del 2026 en curso presento los documentos para el perfeccionamiento de contrato, la misma que fue recepcionado por la ENTIDAD el día 21 de agosto del 2026 generando el expediente N° 0014653-2026.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

Que, mediante el INFORME N° 0000370-2026-MDE-ALD-GM-GDTI-SGI, de fecha 27 de agosto del 2026, la Subgerencia de Infraestructura informa observaciones al perfeccionamiento de contrato para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES DEL SECTOR SIMON BOLIVAR DISTRITO DE LA ESPERANZA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD/ I ETAPA"**, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2711627.

Que, mediante CARTA N° 0817-2026-MDE/MDE-ALD-GM-OGA-OA, de fecha 28 de agosto del 2026, la Oficina de Abastecimiento solicita la subsanación de documentación para la firma de contrato.

EL CONTRATISTA a través de la Carta N° 004-2026/CSB-MDE, con fecha 03 de setiembre del 2026 en curso presentó levantamiento de observaciones para el perfeccionamiento de contrato, la misma que fue recepcionado por la ENTIDAD el día 03 de setiembre del 2026 generando el expediente N° 0015636-2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES DEL SECTOR SIMON BOLIVAR DISTRITO DE LA ESPERANZA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD/ I ETAPA"**, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2711627.

CLÁUSULA TERCERA: MECANISMOS DE COLABORACIÓN

Las partes se comprometen a actuar en un espíritu de confianza mutua y cooperación. Asimismo, gestionan mecanismos de colaboración ágiles que faciliten la comunicación permanente y fluida entre ellos; tales mecanismos pueden incluir: reuniones, citas en campo o sesiones ICE (Integrated Concurrent Engineering), con el fin de evaluar posibles riesgos en la ejecución de la prestación y formular propuestas técnicas oportunas en caso sean necesarias durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/. 2'064,780.67 (DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 67/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

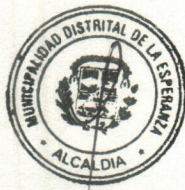
Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los impuestos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en los periodos y condiciones establecidos en el capítulo III Requerimiento.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo con lo que se indique en el contrato de consorcio.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de NOVENTA (90) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Cuando el Reglamento no establezca un plazo específico para la respuesta de las partes durante la ejecución contractual, aplica el plazo máximo de respuesta de CINCO (05) días calendario. Sin perjuicio de ello, las partes pueden acordar la prórroga de este plazo máximo específico para cada caso, de conformidad con el numeral 192.2 del artículo 192 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante, de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrega al perfeccionamiento del contrato la(s) siguiente(s) garantía(s) a favor de la entidad contratante:

Garantía de fiel cumplimiento del contrato: **LA ENTIDAD CONTRATANTE** efectúa la retención de pago solicitada por **EL CONTRATISTA** por el **S/. 206,478.07 (DOSCIENOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 07/100 SOLES)**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato. El monto señalado es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD CONTRATANTE puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DECIMA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD CONTRATANTE otorga un adelanto directo para el componente de obra por el 10% del monto de la obra del contrato original.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO

LA ENTIDAD CONTRATANTE otorga un adelanto por avance para el componente de obra por el 20% del monto de la obra del contrato original.

CONSORCIO MARIA
Francisco Romulo Chiroque Sullón
REPRESENTANTE COMUN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: CONFORMIDAD

La conformidad de la obra es dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: GESTIÓN DE RIESGOS

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de las oportunidades y disminuyendo la probabilidad de las amenazas durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La suscripción del **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA** no enerva su derecho a reclamar, posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el artículo 216 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (07)** años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde:

Para obras:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$.
- b) Para plazos entre sesenta y uno a ciento veinte días: $F = 0.25$.
- c) Para plazos mayores a ciento veinte días: $F = 0.15$

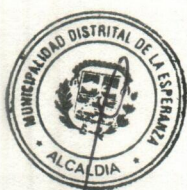
Para consultorías de obras:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta días: $F = 0.25$.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, salvo lo indicado en el numeral 201.1 del artículo 201 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CONSORCIO MARIA
Francisco Remulo Chiroque Sullon
REPRESENTANTE COMUN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando se produce la sustitución de un mismo integrante del plantel técnico por segunda vez, siempre que no se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 189.3 del artículo 189 del Reglamento.	4 UIT por cada sustitución de un integrante del plantel técnico acorde a lo indicado en el supuesto de aplicación.	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura de la MDE
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia de cada personal acreditado o debidamente sustituido	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura de la MDE
SEGURIDAD EN OBRA			
3	Cuando el contratista permita que el trabajador labore sin EPP o que los tenga incompletos, los implementos de protección personal son: EPP básico de protección de cabeza, protección de ojos, protección de pies, protección de manos y vestimenta adecuada. EPP auxiliar o complementaria (protección auditiva, protección respiratoria según el tipo de trabajo). Además, se deben considerar equipos, indumentaria y vestuario de acuerdo a la naturaleza y exigencias de las labores que el personal en la obra ejecute. El personal debe llevarlo en la ejecución de los trabajos que se están ejecutando. La aplicación será por cada trabajador que no cuente con EPP y por cada vez que sea detectado	0.10 UIT por cada vez que incurra en la falta	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.
4	Cuando el contratista no emplee los dispositivos de seguridad peatonal y/o vehicular, y las señalizaciones específicas en el expediente técnico.	0.10 UIT por cada vez que incurra en la falta. Nota: Puede existir más de un incumplimiento por inspección u observación.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.

CONSORCIO MARIA
Francisco Romulo Chiroque Sullon
REPRESENTANTE COMUN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CONSORCIO MARIA
Francisco Romulo Chirique Sullivan
REPRESENTANTE COMUN

5	El trabajador incumple algún aspecto de un PETS (Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro).	Por cada incumplimiento en PETS se aplica el 0.10 de una UIT. Nota: Puede existir más de un incumplimiento por inspección u observación.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.
6	El contratista y/o su trabajador no reportan accidentes y/o incidentes de trabajo importantes durante el desarrollo de las actividades.	La contratista se hace cargo de la sanción impuesta por la SUNAFIL.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.
7	Si se encuentra un trabajador en campo sin seguro complementario de trabajo de riesgo, salud o pensión.	Cada ocurrencia el 0.50 de una UIT.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.
8	Si se produjera un accidente; y este, es responsabilidad del contratista.	La contratista se hace cargo de la sanción impuesta por la SUNAFIL.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.
9	Si el contratista no realiza la investigación de un accidente de trabajo	Se contabiliza desde el quinto día de ocurrido el accidente; por cada día de atraso 0.20 de una UIT.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.
10	Si los Especialistas del plantel Técnico de la Obra por parte del contratista no presentan su informe conjuntamente con la valorización mensual.	Por cada día de atraso se aplica el 0.20 de una UIT.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.
11	Por no aperturar cuaderno de autocontrol de permanencia en obra, donde se deberá anotar cualquier desplazamiento que se realice fuera de obra. Las páginas del cuaderno de autocontrol de permanencia en obra deberán ser adjuntadas en el informe mensual correspondiente, conjuntamente con el reporte de la información registrada en el cuaderno de obra digital.	5.0 UIT por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.
ASEGURAMIENTO DE CALIDAD			
12	EQUIPOS DEL CONTRATISTA: Cuando el contratista no cuente con los equipos mínimos ofertados requeridos para la ejecución de la obra o que los	5/1000 aplicado al monto del contrato.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

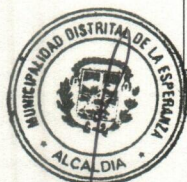
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

	tenga incompletos. La aplicación será por cada día de incumplimiento. La aplicación de la penalidad será verificando el cronograma de ejecución de obra.		obra según corresponda
13	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: Cuando el Supervisor acepte un trabajo mal ejecutado además de la penalidad al Supervisor, el CONTRATISTA deberá corregir el trabajo sin costo alguno para la Entidad. Esto se refiere que no cumple con las especificaciones técnicas que se detallan en el expediente técnico. Donde no se cumpla con las dosificaciones, encofrados, alineamientos, pendientes y otras que se indiquen en los planos. Cuando el contratista ejecuta las partidas con materiales o insumos que no cuenten con la certificación de calidad correspondiente los cuales deberán ser aprobados por el Residente y el Supervisor con los correspondientes protocolos de control y/o calidad. La aplicación será por cada vez que se evidencie la ocurrencia.	5/1000 aplicado al monto del contrato.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda
CALIDADES Y MATERIALES			
14	Cuando el contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas y cada uno de los materiales utilizados no cuente con su respectivo certificado de calidad. La penalidad será por cada caso detectado. El CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazar por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad. Es decir que todo material utilizado debe contar con la certificación de calidad dada por el fabricante o ensayo de un laboratorio de mecánica de suelos y/o materiales certificados de INDECOPI y demás estándares nacionales e internacionales. La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia.	5/1000 aplicado al monto del contrato.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda
CONTRACTUALES			

CONSORCIO MARIA
Francisco Romulo Chiroque Sullon
REPRESENTANTE COMUN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

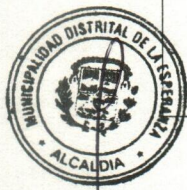
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

15	INFORME DE LOS PROFESIONALES DE CADA ESPECIALIDAD PROPUESTO: Cada profesional propuesto según especialidad deberá presentar informe debidamente firmado, en caso contrario se aplicará la multa, por mes y/o en cada valorización estos informes deberán acompañar el informe de la valorización correspondiente, cada informe deberá contener fotografías (mínimo 10) donde se evidencie la presencia del especialista y el trabajo efectuado en el lugar de emplazamiento de la obra. La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia.	5/1000 aplicado al monto del contrato.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda
16	RESIDENTE: Cuando el personal de la ENTIDAD no ubique al residente en obra (en el momento de la inspección), este acudirá al cuaderno de autocontrol, en caso de no estar anotado el lugar del desplazamiento, se aplicará una multa según penalidad sobre el monto del contrato, por el día o los días en que el personal no haya anotado su presencia en el cuaderno de autocontrol y se haya ausentado, siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmado por el personal de LA ENTIDAD que visitó la obra, dejando copia de la misma en manos de algún responsable en la obra.	5/1000 aplicado al monto del contrato	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda
17	EXPEDIENTE TÉCNICO: Por no encontrarse el Expediente Técnico en el momento de la inspección por parte del personal de LA ENTIDAD.	5/1000 aplicado al monto del contrato	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda
18	CRONOGRAMA VALORIZADO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN: Cuando el contratista no presente los cronogramas requeridos al inicio de los trabajos teniendo como plazo de 05 días calendario a partir del inicio contractual. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el	5/1000 aplicado al monto del contrato	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda

CONSORCIO MARIA
Francisco Román Chirique Sullón
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.		
---	--	--

UIT = Unidad Impositiva Tributaria. Para efectos de aplicación de penalidad se considera la UIT vigente a la firma del contrato.

Se aplicará la penalidad previo informe del Supervisor de obra y/o Jefe de supervisión de obra, o cuando haya inspección del personal técnico (Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y/o Subgerencia de Infraestructura) y se determine la ocurrencia de tal penalidad, adjuntando (acta y/o copia de asiento de cuaderno de obra donde determine la penalidad), firmada por el personal técnico conforme al plantel profesional que se encuentre en obra, en sus defectos será por la Sub gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de la Esperanza.

La suma de la aplicación de las penalidades por mora y otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del componente o ítem correspondiente.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones, pagos o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

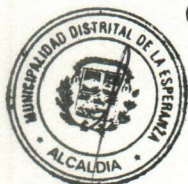
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar, en conjunto, un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la aplicación de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, **LAS PARTES** procederán de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CLÁUSULA DECIMOSÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causa imputable a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMOÓCTAVA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, **EL CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la DEC, actores del proceso de contratación² y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** el derecho de resolver total o parcialmente el contrato³. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco⁴. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar⁵.

² De acuerdo con el artículo 9 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

³ De acuerdo con el literal d) del Numeral 68.1 del Artículo 68 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

⁴ De acuerdo con el literal d) del artículo 274 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

⁵ De acuerdo con el numeral 122.6 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CONSORCIO MARIA
Francisco Romulo Chiroque Sullon
REPRESENTANTE COMUN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CLÁUSULA DECIMONOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal comprende la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), PERU COMPRAS y demás normativa especial que resulte aplicable.

CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley 32069, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resolverá mediante arbitraje de acuerdo con los artículos 332 y 333 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. El arbitraje es organizado y administrado por **CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE LA LIBERTAD** con RUC N° 20147170212 de conformidad con sus reglamentos y estatutos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme a la Decimotercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: JR. CARLOS MARÍA DE ALVEAR N° 999 – LA ESPERANZA – TRUJILLO – LA LIBERTAD

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV. LARCO 958 VISTA ALEGRE VICTOR LARCO HERRERA – TRUJILLO – LA LIBERTAD

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince días calendario.

CONSORCIO MARIA
Francisco Romulo Chiroque Sullen
REPRESENTANTE COMUN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

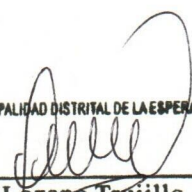
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

El CONTRATISTA señala el siguiente correo electrónico para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, que no se realicen a través del SEACE de la Pladicop:

CORREO ELECTRÓNICO CONTRATISTA: constructoralaflorecafe.sac@hotmail.com

La variación del correo electrónico aquí declarado debe ser comunicada a la entidad contratante, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Triplicado en señal de conformidad en la ciudad de La Esperanza a los 14 días del mes de setiembre del 2026.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Lino Lozano Trujillo
ALCALDE (o)

“LA ENTIDAD CONTRATANTE”


CONSORCIO MARIA
Francisco Romulo Chiroque Sullon
REPRESENTANTE COMUN

“EL CONTRATISTA”